



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ALVARO DE JESÚS MENDIVIL PACHECO
DEMANDADO: LUISA CAROLINA PÉREZ ZFLÓREZ
RADICADO: 2022-00147-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 25 de abril de 2022. Al Despacho el presente proceso informando que correspondió a este Juzgado por reparto. Sírvase proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Al estudiar la presente demanda que por intermedio de apoderada presentaron los señores ALVARO DE JESÚS MENDIVIL PACHECO y MARÍA BETSABÉ MARÍN SUÁREZ, se advierte lo siguiente:

1. Se aportaron facturas para acreditar los pagos realizados por los demandantes por gastos escolares, sin embargo, hay facturas borrosas, que no se alcanza a visualizar la fecha, la compra realizada, ni el valor pagado. Por lo tanto, para efectos de establecer si lo pretendido en la demanda se ajusta a las facturas aportadas, se requiere a la parte actora para que allegue constancias donde se pueda evidenciar, sin lugar a dudas, la fecha, los elementos comprados y el valor; no se librándose mandamiento de pago por los conceptos que no se ajuste a lo exigido.

Se recuerda que, de acuerdo al título ejecutivo, los gastos de escolares corresponden a matrícula, uniformes y útiles escolares. Las compras realizadas por conceptos distintos a éstos, no podrán ejecutarse.

En caso que no pueda aportarse en debida forma las facturas que soportan lo cobrado, deberá corregirse y adecuarse las pretensiones donde hace referencia a esos conceptos.

2. En el acápite de notificaciones se hace a referencia a JHONATAN SLEIVAN MENDIVIL MARÍN como demandante, cuando en la demanda y poder se advierte que los demandantes son ALVARO DE JESÚS MENDIVIL PACHECO y MARÍA BETSABÉ MARÍN SUÁREZ.

Por lo anterior, conforme lo establece el artículo 6 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, **se INADMITE** la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Se reconoce a la abogada NATALIA ESPERANZA PINZÓN RIVERA como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 017 del 9 de mayo de 2022.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ